



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 161 DE 01 JUL 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 003-26 "LOS
FARALLONES"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 161 DE 01 JUL 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-003-26 "LOS
FARALLONES"**

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2026230790100003E

Mediante radicado No. 20264700001602 del 09 de enero de 2026, la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT 901.694.329-3, en calidad de apoderada de la señora **MARGARITA LOPEZ DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.616.856, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LOS FARALLONES"**, a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION. "LOS FARALLONES"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-18527, con una extensión superficial de **65,4500 ha**, ubicado en el municipio de El Doncello, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de diciembre de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 22 de junio de 2026 sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LOS FARALLONES"**, contenidos dentro del expediente 2026230790100003E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **"SIN DIRECCION. "LOS FARALLONES"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-18527.
3. Poder especial otorgado por la señora **MARGARITA LOPEZ DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.616.856, autenticado por la Notaría Primera de Florencia del 05 de agosto de 2025.
4. Certificación de Existencia y Representación Legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**
5. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

DE 01 JUL 2026

161

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-003-26 "LOS
FARALLONES"**

6. Cartografía y zonificación en formato *png* del predio denominado "SIN DIRECCION. "LOS FARALLONES"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-18527.
7. Cartografía y zonificación en formato *shp* del predio denominado "SIN DIRECCION. "LOS FARALLONES"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-18527.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, presidente de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3.

Con la finalidad de corroborar la representación legal de la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

- Copia del Certificado de existencia y representación legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, con fecha del 27 de marzo de 2025, expedido por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá-

En este sentido, se procedió a verificar en el Registro Único Empresarial y Social - RUES-, la representación legal de la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de presidenta de la sociedad en mención, donde se evidenció lo siguiente:

REPRESENTANTES LEGALES		
Por Acta No. 001 del 02 de febrero de 2023 de la Acta de Constitución, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2023 con el No. 17057 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE	ANTONIO RICARDO PERDOMO	C.C. No. 17.448.346
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
Por Acta No. 001 del 02 de febrero de 2023 de la Acta de Constitución, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2023 con el No. 17057 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:		

Por consiguiente, es posible concluir que la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, se encuentra legitimada para formular la presente solicitud, como presidenta de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, actuando como apoderada de la señora **MARGARITA LOPEZ DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.616.856.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 161 DE 01 JUL 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-003-26 "LOS
FARALLONES"**

Asimismo, se allega poder especial¹ en el cual se confirió a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio denominado "SIN DIRECCION. "LOS FARALLONES"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-18527, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

III. DERECHO DE DOMINIO

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION. "LOS FARALLONES"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-18527.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **MARGARITA LOPEZ DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.616.856, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION. "LOS FARALLONES"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-18527, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS FARALLONES**".

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, en calidad de apoderada de la señora **MARGARITA LOPEZ DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.616.856, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS FARALLONES**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. "LOS FARALLONES"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-18527, será una extensión de **60,9212 ha.**

Es importante mencionar que, en el folio de matrícula inmobiliaria se relacionan los linderos del predio, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Conforme la información cartográfica allegada se establece que el predio se encuentra ubicado en el municipio de El Doncello en el departamento de Caquetá, tal y como se muestra a continuación:

¹ Otorgado en la Notaria Primera del Círculo de Florencia, el 05 de agosto de 2025.

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

161

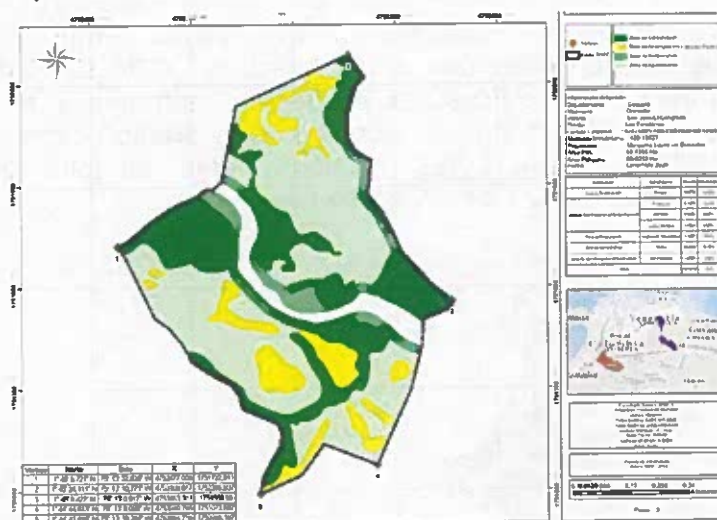
DE

01 JUL 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-003-26 "LOS
FARALLONES"**



- Se allega la cartografía en formato *png* y *shp*, con su zonificación y un área total de 60,9212 ha y se establece que la fuente de información corresponde a IGAC, tal y como se muestra a continuación:



Coordinate System: CTM12
Projection: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
False Easting: 5.000.000.0000
False Northing: 2.000.000.0000
Central Meridian: -73,0000
Scale Factor: 0.9992
Latitude Of Origin: 4,0000
Units: Meter

Fuente de Información
Catastro IGAC -2024

0 0,0426,085 0,17 0,255 0,34
Kilometers

Plano 3

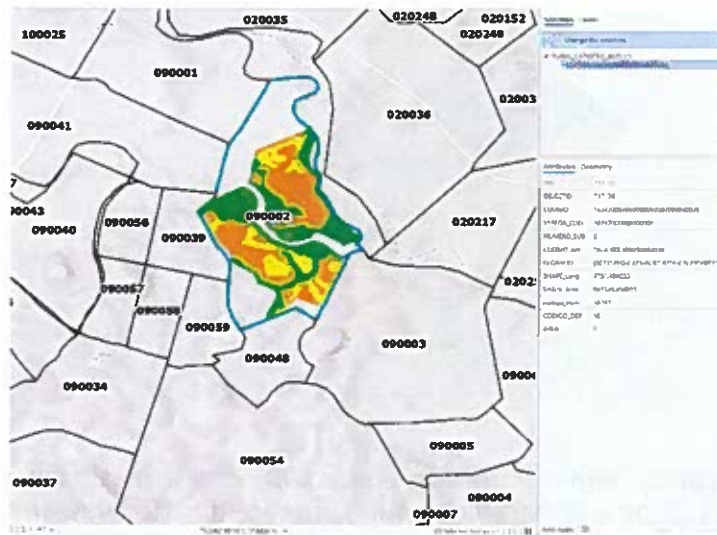
- De igual manera, se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (182470003000000090002000000000) con la base de datos del



AUTO NÚMERO : 161 **DE** 01 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-003-26 "LOS FARALLONES"

Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio tal y como se muestra a continuación:



- Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **60,9211 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION. "LOS FARALLONES"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-18527 de **65,4500 ha**:





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

1 6 1

DE 01 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-003-26 "LOS
FARALLONES"

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada, suministrada por el

SNR
SISTEMA NACIONAL
DE REGISTRO
& CATASTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

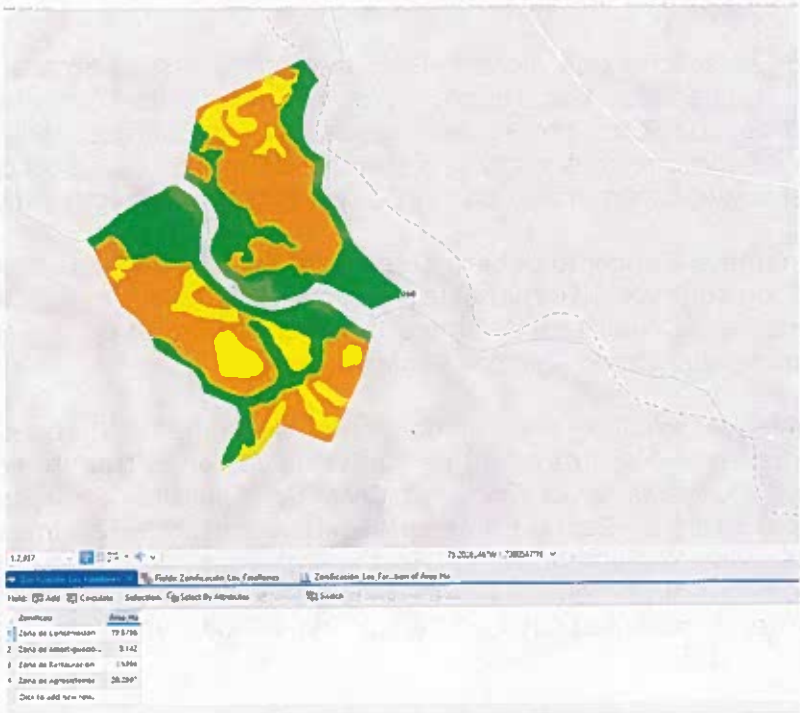
Certificado generado con el Pin No: 2512066320125747519 Nro Matricula: 420-18527
Página 1 TURNO: 2025-420-1-47305

Impreso el 6 de Diciembre de 2025 a las 08:18:06 AM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: EL DONCELLO VEREDA: SAN JOSE /EL CONGRESO
FECHA APERTURA: 12-04-1983 RADICACION: 0491 CON CERTIFICADO DE: 07-04-1983
CODIGO CATASTRAL: 18-247-80-03-00-0008-0002-4-0000000000 CATASTRAL ANT: 00-03-0009-0002-000
MUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

.....
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
PUNTO DE PARTIDA: SE TOMO COMO TAL EL N° 1 EN EL CUAL CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE ALEJANDRO SOTTO, LUIS ARTUNDUAGA Y EL
PETICIONARIO: COLINDA ASI: SURESTE: EN 542 M. CON LUIS ATTUNDUAGA DEL 1 AL 9, SUROESTE: EN 716 M CON LISIMACO GIRALDO DEL 9 AL 26,
NOROESTE: EN 1.070 M CON MADEDO SANCHEZ PUNTO SL 26 AL 46, NORTES NORESTE Y ES 7E: EN 1.594 M, CON ALEJANDRO SOTTO PUNTOS
46 AL 1 QUEBRADA SAN JOSE AL MEDIO EN 1.559 M, PUNTOS 47 AL 1, PUNTOS 47 AL 1, PUNTO DE PARTIDA Y ENCERRA. EXTENSION
APROXIMADA: 65 HECTÁREAS 4.500 METROS CUADRADOS.

- Finalmente, la solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **60,9212** ha:



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	19,8796
Zona de Restauración	3,5999
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	9,1420
Zona de Agrosistemas	28,2997
Total	60,9212



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

161

DE

01 JUL 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-003-26 "LOS
FARALLONES"**

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 161

DE 23 JUN 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-003-26 "LOS
FARALLONES"**

Reglamentación-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1: Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS FARALLONES**", a favor del predio denominado "**SIN DIRECCION. "LOS FARALLONES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-18527, ubicado en el municipio de El Doncello, departamento de Caquetá, solicitado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT 901.694.329-3, en calidad de apoderada de la señora **MARGARITA LOPEZ DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.616.856, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Remitir a la **Alcaldía Municipal de El Doncello y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3: El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-** o la **Dirección Territorial Amazonía (DTAM) de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 -*Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 - *Reglamentación-*, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1: Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA-** o de la **Dirección Territorial Amazonía (DTAM) de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4: Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MAGDA GISSELLE**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

F 161

DE

01 JUL 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-003-26 "LOS
FARALLONES"**

TRIANA MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal, o quien haga sus veces, de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT 901.694.329-3, en calidad de apoderada de la señora **MARGARITA LOPEZ DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.616.856, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 5: El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los **01 JUL 2026**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:

Andrés Felipe Herrera
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó:

Maria Andrea Alzate
Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Aprobó

Magda Gisela Herrera
Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental